República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo
Carrera 5 No. 7-50. Telefax 7860379
jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, Diciembre Seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

***REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA No.156934089001 2018-00032.***
***DEMANDANTE: ANA MATILDE TIRIA MORENO Y OTROS.***
***DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL MORENO PEÑA Y OTROS.***

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de mérito dentro del proceso de la referencia, siendo demandantes los señores ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO seguido en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL MORENO PEÑA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

## 2.- ANTECEDENTES

### 2.1 H e c h o s:

Fundamenta sus pretensiones en los hechos que compendiados se presentan así:

Los señores demandantes ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO solicitan en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio efectuada en su favor sobre una parte que corresponde a SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2) del Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 010000030154000, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, por cuanto ellos han ejercido actos de posesión con ánimo de señores y dueños de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de 10 años.

Predio comprendido por los siguientes linderos generales, de conformidad con la Escritura Pública Nº 576 del 11 de diciembre de 1932, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Santa Rosa de Viterbo así: **POR UN COSTADO:** con del comprador, cerca de alambre al medio; **POR CABECERA:** con de la vendedora, barranco al medio; **POR EL OTRO COSTADO:** Con callejuela de JUSTO MARIÑO, vallado al medio y **POR EL PIE:** con terreno de JUSTO MARIÑO, vallado al medio.

El predio a usucapir, está comprendido por los siguientes linderos particulares : **POR EL FRENTE:** partiendo del vértice suroccidental, por una cerca, linda con predio de VICTOR MORENO, en extensión de 93,73 metros lineales; **POR EL FONDO,** partiendo del vértice noroccidental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 81.60 metros lineales, linda con predios de JUAN SALCEDO, cerca de alambre al medio y postes de madera; **POR EL COSTADO DERECHO,** partiendo del vértice nororiental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 93,22 metros, linda con de propiedad de PARMENIO CELY, cerca de alambre y postes de madera al medio; **POR ULTIMO COSTADO O IZQUIERDO,** partiendo del vértice suroriental gira en 90 grados a la derecha, linda con callejuela publica, en extensión 85.42 metros lineales, llegando al punto de partida y encierra.

Como actos representativos de la posesión han cancelado el impuesto durante todo el tiempo que han poseído la parte del bien inmueble, han realizado la explotación económica

del inmueble, han arrendado la parte del inmueble para pastoreo y cultivos pan coger, instalaron el riego de Usochicamocha, en nombre propio con verdadero animo de señores y dueños y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos, actos que no han sido interrumpidos ni civil, ni naturalmente, mediante una permanente continua y adecuada explotación del suelo.

**2.2 Pretensiones:**

Declarar a nombre de ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO, el dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la parte que corresponde a SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2) del Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 010000030154000, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

Ordenar la inscripción de la demanda en el FMI Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P. y ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, en el que se registre la respectiva sentencia para los fines legales consiguientes. Condenar en costas y agencias en derecho a las personas que se opongan a las pretensiones.

## 3.- TRÁMITE PROCESAL

- Mediante Auto signado el primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se admitió, se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de VICTOR MANUEL MORENO PEÑA de conformidad con el art. 108 C.G.P.; se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad con el art. 108 del C.G.P., e informar de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá.

- Mediante Auto del catorce (14) de junio del presente año, se ordenó incluir el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia disponible en la página web del C.S.J. por el término de un mes para contestar la demanda.

- Por auto del dieciséis (16) de agosto de los corrientes, de conformidad con el Nº 7 del art. 48 del C.G.P. se designó al Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de VICTOR MANUEL MORENO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, y dentro del término establecido, éste contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a los resultados de la sentencia, de conformidad con lo que resultare probado.

- A través de auto de fecha cuatro (4) de octubre del año en curso, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, entre ellas las documentales allegadas con la demanda, la inspección judicial al inmueble, el dictamen pericial de conformidad con el art. 226 C.G.P, los testimonios de los señores: JUDITH MORENO DE BELTRAN,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo
Carrera 5 No. 7-50. Telefax 7860379
jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEOPOLDO CELY y JOSE HUMBERTO VALDERRAMA y el interrogatorio de parte de los demandantes ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDESTIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO.

- Finalmente, el día veintidós (22) de octubre del presente año, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial en la cual se recepcionaron los testimonios pedidos por la parte demandante, el interrogatorio de parte, y se procedió a rendir el dictamen por la señora perito designada, al que no se solicitaron objeciones, aclaraciones o complementaciones, en consecuencia se declaró aprobado por el Despacho. Acto seguido se celebró la audiencia que hoy nos ocupa, concluyendo con los Alegatos de conclusión, así:

  El apoderado judicial de la demandante, manifestó que por hallarse satisfechos de la acción, solicita declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores **ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO**, por haber adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** la parte del bien inmueble, con área de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2)** Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 010000030154000, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, así mismo solicita ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo en el que se registre la respectiva sentencia para los fines legales pertinentes conforme a la identificación e individualización del inmueble.

  **ALEGATOS DEL CURADOR AD-LITEM:** manifiesta que se atiene a lo que el Despacho declare probado.

## 4. CONSIDERACIONES

**4.1 Presupuestos Procesales y Legitimación en La Causa**. En Las condiciones de legalidad que atañen al proceso para su cabal constitución y correcto desenvolvimiento, están satisfechas, por tanto procede el pronunciamiento de mérito, toda vez que el libelo que originó el debate cumple con las exigencias legales en materia de contenido y de anexos y la acción se condujo por el trámite adecuado para decidir la controversia; los litigantes gozan de capacidad sustancial y procesal porque son sujetos de derecho que acuden por conducto de quienes los representan y este es competente de conformidad con la normatividad vigente para cuando se inició la presente acción; los demandantes son personas naturales y acudieron al proceso debidamente representados por apoderado judicial; igualmente los herederos indeterminados de VICTOR MANUEL MORENO PEÑA y las PERSONAS INDETERMINADAS fueron emplazados y representados por Curador ad-Litem, a quien se le notificó y corrió traslado de la demanda.

**6.2 Presupuestos Materiales De La Acción**. De la normatividad sustancial, el desarrollo Jurisprudencial y Doctrinal se extractan como presupuestos para la prosperidad de la prescripción extraordinaria, figura aquí invocada, los siguientes:

1. Que la declaración recaiga sobre una cosa corporal singular, que esté en el comercio y sea susceptible de adquirirse por este modo.

2. Que se identifique la cosa y exista coincidencia entre lo poseído y el bien pretendido.

3. Que la posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un término igual o superior a diez años, sea por sí o por interpuesta persona.

## 7. CASO CONCRETO Y PRUEBAS

### 7.1 Problema Jurídico:

De conformidad con la situación fáctica planteada, corresponde establecer si: i) ¿la parte actora probó los presupuestos sustanciales para declarar en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva deprecada? y ii) ¿la parte convocada logró desvirtuar dichos presupuestos?

#### a. Solución Al Problema Jurídico

Para solventar el planteamiento formulado debemos retomar la situación fáctica puesta a consideración del Despacho abordando el análisis individual de los presupuestos demandados por el legislador en conjunto con las pruebas incorporadas a la presente acción,

1. El primero de los requisitos - . Que la declaración recaiga sobre una cosa corporal singular, que esté en el comercio y sea susceptible de adquirirse por este modo, tenemos:

Del análisis de la PRUEBA DOCUMENTAL obrante en el proceso, podemos inferir que la parte del inmueble pretendido por la parte accionante no está excluido del comercio, no es de uso público o fiscal, no está catalogado como baldío, ni su uso está limitado por gravamen que le impida girar en el ámbito comercial, por el contrario, encaja dentro de los bienes prescriptibles, y como tal, puede ser adquirido por este medio de apropiación privada. Tal apreciación surge del contenido del folio de matrícula inmobiliaria No. 092-5570, pieza mediante la cual se establece su giro dentro del comercio humano, el cual, invariablemente ha estado regido por el derecho privado. En dicho documento no existe anotación alguna que indique que sea baldío y por el contrario, la oficina correspondiente certificó la existencia de un titular de derecho real de dominio – VICTOR MANUEL MORENO- razón por la cual la demanda se dirigió en su contra. La prueba testimonial recogida también da cuenta que la parte del bien aquí pretendido viene siendo explotado por un particular, circunstancia que fue avizorada por este Despacho al practicar la inspección judicial, todo lo cual nos permite predicar que el primero de los requisitos se halla cumplido, máxime cuando este aspecto no fue refutado ni desvirtuado por la parte demandada.

2. Para corroborar la segunda exigencia o **identificación del bien objeto de la pretensión**, en DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, bajo la orientación de los intervinientes de la litis y su apoderado, el personal del Juzgado, en compañía de la señora perito designada, lo individualizó por su cabida, linderos actuales, colindancias, extensiones y demás especificaciones, estableciendo que se trata de la parte del bien inmueble, predio sin nombre, que corresponde a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2)** dentro del bien inmueble de mayor extensión, denominado "EL VILLAR Y CIPRES" ubicado en la vereda "SALITRE" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 000100030154000 y Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo. Coincidiendo con lo judicialmente observado, y lo informado en el dictamen pericial rendido por la perito interviniente, al identificar la parte del bien inmueble de mayor extensión y lo expuesto por los declarantes recepcionados en el curso de la audiencia de instrucción y juzgamiento quienes dieron cuenta del conocimiento que tienen

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo
Carrera 5 No. 7-50. Telefax 7860379
jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

acerca de la existencia de dicho bien; en consecuencia, con los aludidos medios de convencimiento se encuentra acreditado el segundo de los presupuestos.

**PRUEBAS DOCUMENTALES** se acompañaron Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 092-5570 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Santa Rosa de Viterbo,- Certificado para proceso de pertenencia,- Registro Civil de Defunción del señor VICTOR MANUEL MORENO PEÑA,- Copia del pago del Impuesto Predial emitido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de Santa Rosa de Viterbo,- Plano Predial Catastral del predio,- Copia de la Escritura Pública Nº 576 del 11 de diciembre de 1932 de la Notaria Primera del Circulo de Santa Rosa de Viterbo.

Documentos a los cuales el Despacho les otorga todo el valor probatorio, habida cuenta que, los mismos son procedentes de autoridades y servidores facultados por ley para la emisión de los mismos.- y son prueba fehaciente de los actos de señora y dueña ejerce sobre el inmueble objeto de la usucapión pretendida.

**Diligencia de Inspección Judicial** al inmueble a usucapir, en compañía del apoderado actor, el señor curador ad litem y la auxiliar de justicia y lo observado por el despacho, como ya se advirtió concuerda con el peritaje rendido, por la auxiliar de la justicia designada, quien acompañó la diligencia,

Así, se procedió a actualizar los linderos con el fin de identificar plenamente la **parte** del bien inmueble, que corresponde a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2)** del Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 010000030154000, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo. El bien inmueble pretendido en esta acción está comprendido por los siguientes linderos particulares: **POR EL FRENTE O COSTADO OCCIDENTAL:** partiendo del vértice suroccidental, por una cerca, linda con predio de VICTOR MORENO, en extensión de 93,73 metros lineales; **POR EL FONDO O COSTADO NORTE**, partiendo del vértice noroccidental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 81.60 metros lineales, linda con predios de JUAN SALCEDO, cerca de alambre al medio y postes de madera; **POR EL COSTADO DERECHO,** partiendo del vértice nororiental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 93,22 metros, linda con de propiedad de PARMENIO CELY, cerca de alambre y postes de madera al medio; **POR ULTIMO COSTADO, IZQUIERDO O SUR**, partiendo del vértice suroriental gira en 90 grados a la derecha, linda con callejuela publica, en extensión 85.42 metros lineales, llegando al punto de partida y encierra.

La parte del bien inmueble objeto de la presente usucapión está comprendida dentro de los siguientes linderos generales, de conformidad a la Escritura Pública Nº 576 del 11 de diciembre de 1932 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Santa Rosa de Viterbo así: **POR UN COSTADO:** con del comprador, cerca de alambre al medio; **POR CABECERA:** con de la vendedora, barranco al medio; **POR EL OTRO COSTADO:** Con callejuela de JUSTO MARIÑO, vallado al medio y **POR EL PIE:** con terreno de JUSTO MARIÑO, vallado al medio.

3. Al referirnos ***al tercer requisito requerido para el buen suceso de las peticiones, esto es, el relacionado con la demostración de la posesión real y efectiva ejercida por los demandantes, por el tiempo y con las condiciones estipuladas por el legislador, se precisa*** que la posesión se da por la tenencia o goce de un bien con ánimo de señor y dueño, sea que la tenencia se ejercite directamente por su titular o por otra persona que lo ejerza a nombre suyo, elemento que evidencia sus dos componentes: el uno material o

subjetivo, relativo a la tenencia del bien, y el otro intelectual o psíquico referido a la intención de comportarse como dueño de la cosa, tal como lo refieren los arts. 762 y 775 del C.C.

La persona que de manera consciente conserva una cosa en su poder con intención de dueño, debe manifestar claramente su aspiración de adquirir su derecho de dominio. *"No existe* –ha reiterado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia- *ningún elemento objetivo para distinguir entre el poseedor y el simple tenedor. Ambos revelan un poder efectivo sobre la cosa. El único elemento que diferencia a uno y otro se halla en el ánimo, el cual corresponde al plano psicológico y es, por lo tanto, subjetivo. De ahí que en la mayoría de los casos sea prueba suficiente para establecer la posesión el elemento objetivo, porque la posesión en tales circunstancias se presume. (Art. 780 y ord. 1° del 2522)"*[1]

Para acreditar, el requisito en mención, el despacho procede a valorar las pruebas solicitadas, decretadas y practicadas en legal forma, así:

- Interrogatorios de los demandantes: **ANA MATILDE TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, TERESA DE JESÚS TIRIA MORENO, JOSÉ ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO**. El Despacho deja constancia que no se recibirán los interrogatorios de los señores **SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO** por el delicado estado de salud en que se encuentra y de los señores **MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO y EDUARDO TIRIA MORENO** teniendo en cuenta que ellos identificaron plenamente y con claridad la parte del bien inmueble a usucapir toda vez que acompañaron a la diligencia de inspección judicial al personal del Despacho, al apoderado de la parte demandante, al curador ad litem y a la auxiliar de la justicia.
- Todos los interrogados hablan asertivamente que han ejercido actos de posesión con ánimo de señores y dueños de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de 10 años, así mismo que han realizado actos representativos de la posesión han cancelado el impuesto durante todo el tiempo que han poseído la parte del bien inmueble, han realizado la explotación económica del inmueble, han arrendado la parte del inmueble para pastoreo y cultivos pan coger, instalaron el riego de usochicamocha, en nombre propio con verdadero animo de señores y dueños y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos, actos que no han sido interrumpidos ni civil, ni naturalmente, mediante una permanente continua y adecuada explotación del suelo.

- Testimonios de los señores: **JUDITH MORENO DE BELTRAN** y **JOSE HUMBERTO VALDERRAMA** quienes reconocen a los señores ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO como únicos dueños y poseedores de la parte del Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, predio que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión desde hace más de 10 años, ejerciendo actos de posesión con ánimo de señores y dueños de manera pacífica, pública e ininterrumpida, reconocidos por todos los vecinos de la vereda como únicos dueños, quienes manifiestan que actualmente tienen arrendado el inmueble a la señora JUDITH MORENO DE BELTRAN, pagan el impuesto, instalaron el riego de usochicamocha, en nombre propio con verdadero animo de señores y dueños y al día de hoy no reconocen a otras personas como dueños de la parte del bien inmueble que hoy se pretende usucapir.

---

[1] **Sentencia de Casación Civil de 25 de noviembre de 1938 G.J. t XKVII, 431.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo
Carrera 5 No. 7-50. Telefax 7860379
jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso bajo examen, y teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, encuentra el Juzgado que los demandantes **ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO** ostentan la bien llamada posesión material, dado que, los actos de la posesión ejercida se reflejan en forma nítida o exacta, es decir, de forma inequívoca, pacífica y pública, puesto que como lo manifiestan los testigos, los señores **ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDES TIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO** demuestran su señorío con actos que solamente los que se creen dueños, podrían ejercer.

También se logró establecer a qué dedican la parte del predio y las mejoras existentes efectuadas por la parte demandante así: en visita al predio se logró constatar que no hay construcciones, delimitado por sus costados con postas de madera y alambre de púas, para regadío se sirve del agua del distrito de riego de usochicamocha, el predio está destinado para pastoreo, cubierto totalmente para pasto kikuyo, arrendado actualmente a la señora JUDITH MORENO DE BELTRAN.

Igualmente, en la diligencia de inspección, efectuada por este despacho, en compañía de la perito, el apoderado actor y rendido el peritaje efectuado por la auxiliar de la justicia **LUZ MARIELA ACOSTA MEDINA**, se logró identificar la parte del bien inmueble a usucapir.

Se ha de indicar que la importancia de los experticios es tal, que en Sentencia T- 818 de 2013, la Honorable Corte Constitucional hizo especial énfasis al manifestar:

> *"Entonces, el propósito de un dictamen pericial radica en brindarle al Juez elementos de juicio sobre aspectos de los que ordinariamente no tiene el conocimiento especializado que el caso requiere, precisamente para que pueda fundar su decisión en criterios objetivos y no en su parecer inexperto. Por esta misma razón, por ejemplo, no sería correcto en un caso como el que se estudia suplir el dictamen pericial, como medio de prueba, con el contenido de la inspección judicial, porque el Juez no es una persona idónea para dar un concepto técnico sobre estas materias, si así fuera, no sería necesaria la prueba pericial".*

El dictamen tiene un fin primordial, el cual es generar al Despacho la suficiente confianza para emitir el presente fallo y será ésta el área del bien inmueble que se inscriba ante la entidad competente.

En ese orden de ideas, la posesión ejercida por los señores **ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDESTIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO** cumple con el postulado exigido para alegar la Prescripción Extraordinaria de Dominio y que corresponde a que **el predio haya sido poseído por más de diez años**, y para que esa posesión sea válida se exige necesariamente que haya sido bajo el cabal cumplimiento de dos elementos, los cuales son:

- **El corpus,** que no es más que tener la cosa o el poder físico; y el segundo,

- **El animus** que es el modo de actuar, de pensar, sentir frente a la cosa como propietario, posesión en nombre propio o sentir la cosa como suya[2].

De otro lado, la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Así mismo se realizó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL MORENO y/o PERSONAS INDETERMINADAS; publicación ésta que se efectuó en la emisora" ARMONIA UNIVERSAL", a quienes dentro del término del traslado se les designó curador *Ad-litem*, con quien se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda, dio contestación a la misma, sin oponerse a las pretensiones.

En suma, el Despacho considera que los testimonios vertidos dan toda la certeza y credibilidad para despachar favorablemente las pretensiones de la parte actora, en la medida que quienes han depuesto sobre los hechos de la demanda lo han hecho de manera objetiva, y son personas de credibilidad por ser mayores de edad, vecinos del sector, conocedores del predio, y hablan asertivamente acerca de la parte del bien inmueble que pretende la parte demandante por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, además porque lo han dicho de manera tranquila, y responsiva, dando la confianza al Despacho para emitir favorablemente la sentencia del bien a usucapir.

En consecuencia, deberá accederse a las pretensiones de la demanda, en razón a que la parte demandante ha poseído con ánimo de señora y dueña la parte del bien inmueble que se pretende usucapir, en forma y tiempo legalmente exigido por la ley, para que prospere la usucapión extraordinaria de dominio, cumpliéndose así los requisitos exigidos y por parte de la convocada no hubo oposición a las pretensión prescriptiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores **ANA MATILDE TIRIA MORENO, SOLEDAD DE LAS MERCEDESTIRIA MORENO, ROSA CECILIA TIRIA MORENO, EDUARDO TIRIA MORENO, TERESA DE JESUS TIRIA MORENO, JOSE ISRAEL TIRIA MORENO, SARA ELIZABETH TIRIA MORENO y MIGUEL ALFONSO TIRIA MORENO**, por haber adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** la parte del bien inmueble, con área de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (7.785.17 m2)** del Lote de terreno, ubicado en la Vereda "el salitre" área rural de este municipio, identificado con cedula catastral Nº 010000030154000, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo. La parte del bien inmueble pretendido en esta acción está comprendido por los siguientes linderos particulares: **POR EL FRENTE O COSTADO OCCIDENTAL:** partiendo del vértice suroccidental, por una cerca, linda con predio de VICTOR MORENO, en extensión de 93,73 metros lineales; **POR EL FONDO O COSTADO NORTE**, partiendo del vértice noroccidental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 81.60 metros lineales, linda con predios de JUAN SALCEDO, cerca de alambre al medio y postes de madera; **POR EL COSTADO DERECHO,** partiendo del vértice nororiental, gira a la derecha en ángulo de 90 grados, en extensión de 93,22 metros, linda con de propiedad de PARMENIO CELY, cerca de alambre y postes de madera al medio; **POR ULTIMO COSTADO, IZQUIERDO O SUR**, partiendo del vértice suroriental gira en 90 grados a la

[2] Ibídem.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo
Carrera 5 No. 7-50. Telefax 7860379
jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecha, linda con callejuela publica, en extensión 85.42 metros lineales, llegando al punto de partida y encierra.

La parte del bien inmueble objeto de la presente usucapión, hace parte de un predio de mayor extensión denominado "el billar y ciprés" la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos generales, de conformidad a la Escritura Pública Nº 576 del 11 de diciembre de 1932 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Santa Rosa de Viterbo así: **POR UN COSTADO:** con del comprador, cerca de alambre al medio; **POR CABECERA:** con de la vendedora, barranco al medio; **POR EL OTRO COSTADO:** Con callejuela de JUSTO MARIÑO, vallado al medio y **POR EL PIE:** con terreno de JUSTO MARIÑO, vallado al medio.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Inscripción de la Demanda, ordenada y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, la apertura de un NUEVO folio de matrícula inmobiliaria y en éste inscribir ésta sentencia para lo cual, se ordena a la Secretaría de éste Despachó, expedir copia del Acta de Audiencia insertando de manera integral la parte RESOLUTIVA de la sentencia y copia en medio magnético que la contenga.

**CUARTO:** Para el cumplimiento de los fines antes indicados líbrense los Oficios respectivos al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo y a la Oficina de Catastro del municipio, para que proceda de conformidad con lo ordenado en esta sentencia.

**QUINTO:** Sin costas.

**JOSE MEJIA MEJIA**
**JUEZ**

NOTIFICACION ESTADO
SENTENCIA
El Auto de Fecha 06 DIC 2018
se Notifica en Estado No. 45
Hoy 07 DIC 2018
LA SECRETARIA